Constancia: La presente demanda de SUCESIÓN con radicado 2021-00395, correspondió a este Despacho por reparto reglamentario. No obstante, revisado el libelo demandatorio se observa que la cuantía del proceso no llega a ser de mayor, por lo que corresponde entonces al Juzgado Civil Municipal (reparto) la competencia para conocer del presente proceso, de acuerdo con la cuantía informada por el apoderado demandante, es decir $40.266.000.

Manizales 14 de diciembre de 2021.

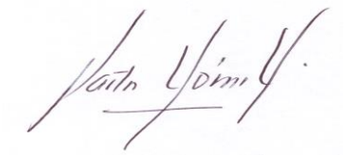

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.867

Proceso No. 2021-00395

Se resuelve en esta oportunidad sobre la admisión, o no, del presente trámite sucesoral del causante TOBIAS ARENAS DUQUE**,** que a través de apoderado judicial promueven los señores HERNANDO ARENAS DUQUE, quien actúa en su propio nombre y representación; SERGIO DE JESÚS HERRERA ARENAS, persona mayor de edad y vecino de La Estrella Antioquia, en virtud del Derecho de Representación de su señora madre señora MARÍA INÉS ARENAS DUQUE; LUIS ALFONSO ARIAS ARENAS, persona mayor de edad y vecino de Bello Antioquia , quien actúa en virtud del Derecho de Representación de su señora madre, señora MATILDE ARENAS DUQUE; NELSON DE JESÚS HUMBERTO, RUBÉN DARÍO Y LUIS FERNANDO ARENAS CARDONA, personas mayores de edad y vecinos de Medellín, quienes actúan en virtud del Derecho de Representación de su padre, señor GUSTAVO ARENAS DUQUE.

Vista la Constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente que la cuantía enunciada por la apoderado de los interesados, determina un valor de los bienes relictos por la suma de $40.266.000, no llegando a la mayor cuantía, corresponde al Juzgado Civil Municipal su conocimiento, de conformidad con lo estipulado por el numeral 4º del art. 18 del código General del Proceso. Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda y remitiéndola al Juzgado Civil Municipal de Manizales (reparto) por ser de su competencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **SUCESIÓN** del causante **TOBIAS ARENAS DUQUE,** que a través de apoderado judicial promueven el señor HERNANDO ARENAS DUQUE y otros.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** (reparto) de Manizales Caldas, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

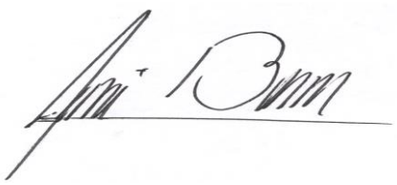

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J u e z a